

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 3458.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Montesa á don Manuel de Asensio y Maco de Santa María.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Alcántara á don Luis Benitez de Lugo y Benitez de Lugo.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Calatrava á don Rafael del Campo y Tamayo.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Santiago á don José Velazquez Gastelú y Angulo.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 17 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias,

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 30 del mes actual en la Península é islas Baleares y el 10 de Noviembre próximo en Canarias.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion, Juan Valero y Soto.

En atencion á las razones espuestas por el Ayuntamiento de Málaga y accediendo á sus deseos,

Vengo en mandar que el Alcalde-Corregidor de aquella ciudad disfrute en lo sucesivo el sueldo anual de 3000 escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion, Juan Valero y Soto.

Vengo en confirmar en el cargo de Alcalde-Corregidor de la ciudad de Málaga á don Francisco de Paula Pareja Obregon y Rojas, Conde de la Camorra.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion, Juan Valero y Soto.

(Gaceta del 18 de octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El examen de los aranceles de Aduanas ha sido uno de los objetos preferentes de mi atencion, desde el momento en que me hice cargo del Ministerio de Hacienda que V. M. tuvo á bien confiarme.

Encargada una comision especial, que V. M. se dignó nombrar por Real decreto de 10 de Noviembre de 1865, de formular interrogatorios y abrir una amplia informacion sobre la manera mas acertada de hacer uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 21 de Junio del mismo año para la supresion del derecho diferencial de bandera, y de las trabas y gravámenes que sufre la marina mercante, disminuyéndose al propio tiempo los derechos impuestos á las primeras materias necesarias para la construccion naval, otro Real decreto de 22 de Diciembre siguiente estendió la tarea de la comision á las reformas que convendria hacer en los derechos del arancel vigente sobre los algodones y sus mezclas, hierros fundido y en barras, y el carbon de piedra y coke. No juzga conveniente el Ministro que suscriba formular reforma alguna de importancia sin que la comision haya presentado el resultado de sus trabajos que no se harán esperar, si, como es de creer, procede con la actividad que se le tiene recomendado; pero hay en el arancel vigente una partida cuyos derechos deben reducirse sin esperar la reforma general, y esta partida es la que comprende las máquinas destinadas á beneficiar los productos agricolas. La importancia de estos productos en España cuya principal riqueza constituyen, exige que el mayor número de personas pueda cómodamente adquirir las máquinas, aparatos y mecanismos perfeccionados con que se facilitan y simplifican las faenas agricolas, desde la trituracion y saneamiento de las tierras y la distribucion de abonos, hasta

la recoleccion de los frutos en sus distintas operaciones, no ménos que la fabricacion y el beneficio de los caldos.

Conviene, pues, reducir el derecho de 6 por 100 que la partida 347 del arancel vigente impone á esta clase de máquinas-herramientas, no ya al 3 por 100 que tuvieron señalado desde 1849 hasta la reforma aprobada por el Real decreto de 27 de Noviembre de 1862, sino al 1 por 100, limite mínimo de la base 1.ª de la ley de Aduanas vigente, que es el fijado al guano y demas abonos, y sin perjuicio de que se conceda tal vez la entrada con completa franquicia cuando el Gobierno, con presencia de los datos que arroje la informacion arancelaria, pueda presentar á las cortes las reformas que se juzguen necesarias y que no se hallen comprendidas en las bases de la ley de Aduanas de 17 de Julio de 1849 y en la autorizacion otorgada por la de 24 de Junio de 1865.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Barzanallana.

REAL DECRETO.

En vista de las razones espuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Las máquinas, herramientas, aparatos y mecanismos extranjeros destinados á la agricultura, y los que sirvan para distribuir los abonos y beneficiar los productos agricolas, satisfarán el 4 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y un quinto mas en extranjera.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Presupuestos y contabilidad provincial.—A tenor de lo establecido en el art. 53 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y en el 162 del reglamento para su ejecucion de igual fecha, he dispuesto se publique en el Boletín oficial la cuenta general de gastos e ingresos de los doce meses del año económico de 1865 á 1866 rendida por el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia. Palma 19 de Octubre de 1867.—Carlos de Pravia.

DEPOSITARIA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Año de 1865 á 1866.

FONDOS PROVINCIALES.

CUENTA justificada que yo D. Bartolomé Gelabert, Depositario del mismo, doy con arreglo al artículo 70 de la ley de 8 de Enero de 1845 y artículo 1.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1852, de la existencia que resultó en fin del año anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, lo satisfecho por las obligaciones del presupuesto de la provincia, aprobado en 31 de Agosto de 1865; y por último, la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y las de los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública para el año siguiente de 1866 á 1867, á saber:

Table with 2 columns: Description of expenses and Escudos. Includes items like 'En la Depositaria de mi cargo', 'En el Instituto de 2.ª enseñanza', etc.

Son mas cargo 141.268 escudos 130 mils. á que ascienden las cantidades recaudadas en el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor espresan las 4 relaciones de cargo que acompañan y acreditan las 40 cartas de pago y cargáremes que he firmado y ha intervenido la seccion de contabilidad de este Gobierno de provincia, á saber:

Table with 2 columns: Description of income and Escudos. Includes sections for 'Por productos de instruccion pública', 'Productos de Beneficencia', 'Recargos á las contribuciones', 'Resultados de presupuestos anteriores', and 'Movimiento de fondos'.

DATA.

Son data 225.425 escudos 893 mils. satisfechos por mí en todo el año de esta cuenta á los establecimientos, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes en el presupuesto de esta provincia, según por menor espresan las relaciones de data que acompañan y acreditan los documentos unidos á las mismas, intervenidos por la Seccion de contabilidad, á saber:

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Table with 2 columns: Description of administrative expenses and Escudos. Includes 'Sueldo de tres Consejeros desde Julio de 1865 hasta fin de Mayo de 1866', 'Id. del Secretario de id. id.', etc.

Table with 2 columns: Description of various provincial expenses and Escudos. Includes 'Satisfecho al Secretario de la Diputacion y Consejo provincial para gastos de material de ambas corporaciones desde Julio de 1865 hasta fin de Mayo de 1866', 'Elecciones', 'Junta provincial de agricultura', 'Personal', 'Material', 'Administracion de fincas', 'Personal', 'Material', 'CAPITULO II.—Instruccion pública', 'Instituto de 2.ª enseñanza', 'Personal', 'Material', 'Colegio de internos', 'Personal', 'Material', 'Junta provincial de Instruccion pública', 'Personal', 'Material', 'Inspeccion de escuelas', 'Personal', 'Material y dietas', 'Escuela Normal', 'Personal', 'Material', 'Biblioteca provincial', 'Escuelas especiales.—Escuela de Náutica de Palma', and 'Personal'.

Escola de Nautica de Mahon.
Personal.
 Satisfecho á los dos catedráticos y portero de dicha escuela por sus sueldos desde Julio de 1865 hasta fin de Mayo de 1866. 1115 150

Material.
 Satisfecho al Director de la espresada escuela por gastos de Material hasta Abril de 1866. 450

Academia de Bellas Artes.
Personal.
 Por sueldo de los profesores, ayudantes y demas empleados de dicha Academia hasta fin de Abril de 1866. 3179

Material.
 Satisfecho por gastos de material de dicha Academia desde Julio de 1865 hasta Abril de 1866. 291 946

CAPITULO III.—Beneficencia.

Junta provincial de Beneficencia.
Personal.
 Satisfecho al secretario, oficial, depositario y escribiente de dicha Junta por sus sueldos hasta fin de Mayo de 1866. 1562 089
 Id. para las Hermanas del Amparo. 1000 } 2562 089

Material.
 Satisfecho por gastos de material de la espresada Junta hasta fin de Junio de 1866. 337 900

Hospital.
Personal.
 Satisfecho á dos médicos, dos cirujanos y un farmacéutico de dicho Hospital por sus haberes hasta fin de Abril de 1866. 2072 222
 Id. al Director, subdirector y secretario de id. por id. id. 916 666 } 2988 888

Material.
 Satisfecho por viveres, utensilio y combustibles, botica, camas, ropas y vestuario, practicantes y sirvientes, y demas gastos. 21234 261

Casa de Misericordia.
Personal.
 Satisfecho al Director y Secretario contador de dicho establecimiento por sus haberes hasta fin de Junio de 1866. 700

Material.
 Satisfecho hasta fin de Junio de 1866 por viveres, utensilios y combustibles, camas, ropas y vestuario, honorarios de sirvientes, objetos de educacion y demas gastos. 24502 276

Casas de Espositos.—Casa de Espositos de Palma.
Personal.
 Satisfecho al Director, secretario, contador y médico-cirujano de dicho establecimiento por sus haberes hasta fin de Junio de 1866. 700

Material.
 Satisfecho por gastos de viveres, utensilios y combustibles, botica, camas, ropas, honorarios de practicantes y sirvientes y demas gastos. 22020 157

Casa de Espositos de Mahon.
Material.
 Satisfecho á las amas de lactancia, á la tornera y enfermeras por sus honorarios y gratificaciones. 3143 644

Casa de Espositos de Ciudadela.
Personal.
 Satisfecho al médico y cirujano de dicho establecimiento por sus haberes hasta fin de Enero de 1866. 24
 Id. al Director y auxiliar del espresado establecimiento por id. hasta fin de Marzo de 1866. 125 } 149

Material.
 Satisfecho por viveres, utensilios y combustibles, camas, ropas y vestuario, honorarios de enfermeros y sirvientes y demas gastos. 2169 016

Casa de Espositos de Ibiza.
Personal.
 Satisfecho á los facultativos de medicina y cirujía y al Administrador de dicho establecimiento por sus haberes hasta fin de Junio de 1866. 244

Material.
 Satisfecho por viveres, utensilios, combustibles, botica, camas de hierro, ropas, honorarios de enfermeros y sirvientes y demas gastos. 2166 998

CAPITULO VI.—Montes.
Personal.
 Satisfecho al perito agrónomo de Montes y al Guarda mayor de dicho ramo por sus sueldos desde 1.º de Julio de 1865 hasta fin de Mayo de 1866. 778 800

CAPITULO VII.—Baños.
Personal.
 Satisfecho al Interventor y Conserje de los Baños termales de S. Juan de Campos por sus sueldos hasta fin de Mayo de 1866. 548 900

Material.
 Satisfecho por cuenta de los gastos de utensilio y obras ejecutadas en dicho establecimiento. 800

Boletín Oficial.
 Satisfecho al empresario del Boletín oficial por la cantidad en que le fué adjudicada la subasta de dicho servicio en 1865 á 1866. 1400

Calamidades publicas.
 Satisfecho por subvenciones concedidas á los distritos de Ciudadela y Mercadal para gastos del cólera y pago de los ocasionados en esta capital por igual motivo. 4080 987

Catastro.
Personal.
 Satisfecho á los dos oficiales del catastro general de Mallorca por sus haberes hasta fin de Mayo de 1866. 1282 600

Policia sanitaria.
 Satisfecho al encargado del reconocimiento de reses que se importan en esta isla por su haber hasta fin de Mayo de 1866. 457 600

Intervencion provincial de consumos.
 Satisfecho al Visitador y cuatro interventores de la recaudacion provincial de consumos de esta capital por sus haberes hasta fin de Mayo de 1866. 1645 866

CAPITULO VIII.—Carreteras.
Personal.
 Satisfecho á los cuatro directores y celador de los caminos vecinales de estas islas por sus haberes hasta fin de Mayo de 1866. 2931 500

Donativos y otros gastos.
 Satisfecho por gastos de oficina y dietas al Arquitecto provincial y delineantes, pension á D.ª Teresa Marcó, subvencion para el Colegio privado establecido en Ibiza, y para los alumnos y alumnas de dicha isla que pasan á la Escuela Normal para seguir la carrera del Magisterio. 2546 800

CAPITULO IX.—Imprevistos.
 Satisfecho por servicios acordados con cargo al capitulo de imprevistos. 1112 600

CAPITULO X.—Resultas de presupuestos anteriores.
 Satisfecho á los alcaldes de Escorça y Lloseta á cuenta de las subvenciones concedidas á dichos distritos para la reparacion de sus caminos. 950

CAPITULO XI.—Movimiento de fondos.
 Por remesas hechas á los establecimientos de instruccion pública y beneficencia con destino á cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos de 1865 á 1866. 81703

RESUMEN.
 Total data. 225425 893
 Importa el cargo. 232322 628
 Id. la data. 225425 893

Saldo ó existencia. 6896 735
Clasificacion de la misma.
 En la Depositaria de mi cargo. 434 515
 En el Instituto. 3217 098
 Id. en Colegio de Internos. 181 413 } 6896 735
 Id. en la Escuela Normal. 28 696
 Id. en la Academia de Bellas Artes. 31 827
 Id. en la Junta provincial de Beneficencia. 3003 186
 Igual.

De forma que importando el cargo doscientos treinta y dos mil trescientos veinte y dos escudos seiscientos veinte y ocho milésimas y la data doscientos veinte y cinco mil cuatrocientos veinte y cinco escudos ochocientos noventa y tres milésimas justificadas uno y otra con los documentos que acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo en fin de Junio próximo pasado la cantidad de seis mil ochocientos noventa y seis escudos setecientos treinta y cinco milésimas en los términos que aparece de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma; y así lo juro y firmo en Palma á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales.—Bartolomé Gelabert.—Don Lino Pinillos oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.—Certifico que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo celebrado al efecto; y para los fines oportunos, firmo la presente en Palma á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Lino Pinillos—V.º B.º—El Gobernador, Pravia.—Hay el sello del Gobierno de la provincia.

Núm. 9708.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de siete de los corrientes se saca á pública subasta por término de veinte días el predio denominado la *Alquería Rotge*, situado en el término de la villa de Campos, de estension de 25 hectáreas, 30 áreas y 44 centiáreas, que linda por el Norte y Este con el predio el Ravalhar de D. Bartolomé Mesquida y por el Sur y Oeste con el predio del mismo nombre la *Alquería Rotge* perteneciente á Miguel Mesquida el cual pertenece á Juan Mesquida y se halla justipreciado en cantidad de ocho mil escudos juntamente con las casas que existen en dicho predio, y se vende á instancia de D. Pedro Juan Oliver y otros para con su producto hacerles pago de tres mil novecientos ochenta y seis escudos ciento sesenta milésimas y costas quedando señalado para su remate el nueve de Noviembre próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de los licitadores se anuncia por este edicto advertidos que será de cuenta del comprador satisfacer los derechos de subasta y remate. Palma quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandato, Pedro Gazá, escribano.

CALENDARIO

DE

LA CONSULTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL

PARA EL AÑO BISIESTO DE 1868.

AÑO SEGUNDO.

Constantes en el propósito que en el año anterior nos impulsara á emprender la publicación del *Calendario*, avisamos desde ahora á nuestros constantes favorecedores, que estamos preparando la del próximo año de 1868, en cuyas páginas verán la luz pública, convenientemente ordenadas, varias leyes, Reales decretos y otras disposiciones de incontestable utilidad para los Sres. Alcaldes, Secretarios y demas dependientes de los municipios en el desempeño de sus respectivos cargos, á la vez que de provechoso conocimiento para los particulares.

A las materias publicadas en el del año anterior, hemos sustituido otras enteramente nuevas, no obstante que la mayor parte de aquellas no hayan perdido aun el carác-

ter de actualidad; y de este modo cumplimos nuestra promesa de ofrecer cada año á nuestros abonados un libro que, bajo el modesto título de *Calendario*, contenga asuntos de verdadero interés é ilustración que con no poca frecuencia hayan de consultar, y que mediante un significativo desembolso les evite la adquisición de otras obras, algunas bastante costosas, reuniendo por este medio un repertorio de las muchas y diversas disposiciones que constantemente deben tener á la vista.

Conocedores de los múltiples y complicados asuntos que las leyes encomiendan á los Ayuntamientos, estamos en la obligación de aumentar cada día nuestros esfuerzos y desvelos para facilitarles en cuanto nuestras fuerzas alcancen el desempeño de sus deberes: por eso tenemos constantemente á su disposición con incomparable economía cuantos impresos pueden necesitar con este objeto: por eso les ofrecemos una especie de biblioteca en cuantas publicaciones hemos emprendido y emprenderemos en adelante. De esta suerte estamos seguros de merecer mas y mas la confianza y la predilección con que hace tiempo nos vienen favoreciendo aquellas corporaciones á quienes consagramos todas nuestras tareas y para quienes no escaseamos ningún sacrificio, y de hacernos mas acreedores cada día á las recomendaciones con que nos han honrado muchos señores Gobernadores, patentizando la utilidad de nuestra documentación impresa y haciendo ver á las municipalidades la conveniencia de su uso como medio eficazísimo de ordenar la contabilidad de los intereses del comun, harto descuidada por desgracia en la mayor parte de las localidades.

Harémos ahora una reseña de lo que principalmente va á contener el *Calendario de la consulta municipal y provincial* para 1868, sin perjuicio de algunas otras noticias y disposiciones oficiales de grande utilidad.

Epocas célebres.—Fiestas movibles.—Témporas.—Velaciones.—Tribunales.—Cómputo eclesiástico.—Posición geográfica de Madrid y de las demas provincias de España.—Entrada del sol en los signos del zodiaco.—Cuatro estaciones.—Eclipses de sol y luna.—Horas á que se verifican los ortos y ocasos del sol.—*Calendario*.—Parroquia de Madrid: su situación y campanadas en los casos de incendio.—Ferias y mercados.—Reseña geográfica y estadística de España.—Tabla cronológica de los Reyes de España y familia Real reinante.—Cronología de todos los Sumos Pontífices.—Servicio general de correos con la tarifa de franqueo, según ha quedado después de

la modificación hecha por Real decreto de 7 Setiembre de 1867.—QUINTAS. Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones hechas en ella por la de 1.º de Marzo de 1862 y las que comprenden de la de 26 de Junio de 1867.—Reglas y prevenciones que deben observar los Ayuntamientos y sus Secretarios en el llamamiento y declaración de soldados y entrega en caja de los quintos con arreglo á las espresadas leyes y á todas las disposiciones posteriores.—Real orden para que se abra en los depósitos de bandera la recluta para la isla de Cuba y la reforma de la ley de reenganches.—Reseña de la ley de orden público de 20 de Marzo de 1867, en la parte que compete á los Alcaldes.—Id. id. de la de imprenta.—Exenciones del pago de la contribucion industrial y de comercio concedidas por el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y disposiciones posteriores.—IMPUESTO SOBRE SUELDOS, HABERES Y ASIGNACIONES. Art. 3.º de la ley de 29 de Junio de 1867 con las bases á que se refiere y la instrucción, provisional para la administración, liquidación y recaudación de este impuesto.—Ley de 29 de Junio de 1864, fijando las reglas que han de observarse en las obras para ensanche de las poblaciones.—Reglamento de 25 de Abril de 1867 para la ejecución de esta ley. A continuación de estas disposiciones, y como complemento de ellas, se insertará la ley de 17 de Julio de 1836, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública con su reglamento.—Ley de 11 de Julio de 1866, dictando algunas disposiciones para el fomento de la población rural.—Reglamento de 12 de Agosto de 1867 para la ejecución de esta ley. A continuación de estas disposiciones y como complemento de ellas se insertarán la ley de 21 de Noviembre de 1855 y las de 25 de Mayo de 1845 y la de 24 de Junio de 1849 en la parte que se refieren á las exenciones y privilegios de las obras de riego, desecaciones y plantaciones nuevamente ejecutadas.—Ley de 17 de Junio de 1864 sobre enajenación de terrenos ó pequeñas parcelas insuficientes para formar por sí solares.—Instrucción de 20 de Marzo de 1865 para llevar á efecto la ley anterior.—Cultivo de algunas de las plantas mas necesarias para la subsistencia y riqueza de las poblaciones. (Continuacion.)

Anticipándonos á los deseos de algunos que querrán obtener el *Calendario* del año actual, les advertimos que tenemos aun disponibles algunos ejemplares que remitiremos desde luego á los que nos lo indiquen, al precio de 3 rs. si son suscritores al periódico *La Consulta Municipal y Provincial*, ó al *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, y al de 4 rs. si no tuviesen alguna de estas condiciones.

El precio del que ahora anunciamos para 1868, y que se pondrá á la venta en los primeros dias de Noviembre próximo, será el de 5 rs.; pero los suscritores y abonados á cualquiera de nuestras publicaciones que hagan el pedido directamente á esta administración, donde puede comprobarse aquella circunstancia, obtendrá una rebaja de 2 rs. en cada ejemplar, si á él acompañan su importe en libranzas del giro mútuo ó sellos de correos.

Advertimos á los libreros é impresores de provincias, que no serviremos ningún pedido de *Calendarios* que nos hagan, si no acompañan á él el importe de los que re-

clamen, del cual pueden deducir al hacer la remesa, el 25 por 100, que es la comisión que se les abona.

Los pedidos pueden hacerse directamente á esta administración, calle del Espejo, 9 y 11 pral., ó por medio de los representantes de esta empresa en las provincias.

LIBRO

DE LOS

ALCALDES, AYUNTAMIENTOS Y SECRETARIOS.

DON FERMIN ABELLA,

Jefe de Administración civil, y Oficial del Ministerio de Ultramar.

SEGUNDA EDICION.

Notablemente aumentada con nuevas materias y en todas ellas con la jurisprudencia administrativa.

PROSPECTO.

Esta obra, que comprende todos los ramos de la Administración municipal y que es de inmediata y diaria aplicación para los Ayuntamientos, Abogados y empleados, contiene las materias siguientes:

TOMO I.

Reseña histórica de los Alcaldes y Ayuntamientos.—Organización y atribuciones de los Ayuntamientos.—Su creación y supresión.—Elecciones municipales.—Nombramiento y cesación de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes pedáneos.—Representación y atribuciones que les son propias.—Jurisprudencia administrativa.—Nombramiento, cesación y atribuciones del Procurador Síndico.—Nombramiento y cesación de los secretarios de Ayuntamiento.—Sus deberes y atribuciones.—Actas.—Contabilidad.—Libros.—Servicios de la Alcaldía.—Secretaría y archivo.—Honorarios.—Cesación.—Jurisprudencia administrativa.—Nombramiento de los Depositarios del Ayuntamiento.—Sus atribuciones y responsabilidad.—Jurisprudencia administrativa.—Actos relativos al orden interior de los Ayuntamientos.—Publicación de las leyes, bandos y reglamentos.—Religion, Iglesia y sus ministros, y actos administrativos que tienen relacion con los mismos.—Deberes y atribuciones de los Alcaldes relativamente á la moralidad de los pueblos.—Espectáculos y diversiones públicas.—Orden público.—Protección y seguridad personal.—Protección á la agricultura y á la propiedad.—Caza.—Pesca.—Política municipal rural.—Policía municipal urbana.—Policía municipal de abastos.—Policía municipal de construcciones.

TOMO II.

Propios, comunes y arbitrios de los pueblos.—Pósitos.—Conservación de fincas, subastas y contratos.—Deudas de los Ayuntamientos.—Litigios en la parte relativa á los Ayuntamientos.—Aprovechamientos comunes y de la vecindad.—Aprovechamiento comun de las aguas públicas.—Aprovechamiento de los montes.—Aprovechamiento de los pastos.—Minas.—Alojamientos.—Ferro-carriles.—Caminos vecinales.—Correos.—Beneficencia.—Sanidad.—Instrucción primaria.—Contribuciones.—Uso del papel sellado en los actos de la Administración municipal.—Servicio militar.—Presupuestos municipales.—Empréstitos municipales.—Contabilidad municipal.—Cuentas.—Empleados municipales.—Potestad coercitiva de los Alcaldes.—Competencias.—Deberes de los Alcaldes en la formación de diligencias preventivas en causas criminales.—Responsabilidad de los Alcaldes en el ejercicio de sus atribuciones.

La obra consta de dos tomos en 4.º mayor, de mas de 600 páginas cada uno, y se vende á 84 rs. en la librería de Guasp, calle de Morey, núm. 6, en Palma.

PALMA.—Imprenta de Guasp.